



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 440 -2019-ANA/AAA.UV.**

Cusco,

**20 AGO 2019**

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 76579-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Asociación de Criadores de Trucha Tres Lagunas Tiracocha, Mamacocha y Rumichaca, ubicado en la comunidad campesina Ccamahuara y Occoruro, distrito de San Salvador, provincia de Calca y departamento del Cusco, instruido ante la Administración Local de Agua Cusco.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

**Que**, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley en mención, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o en el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

**Que**, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciara de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a las legislaciones de agua, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

**Que**, el numeral 1) del artículo 120 de la Ley 29338- Ley de Recursos Hídricos, tipifica como infracción: Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, en concordancia con el literal a) del artículo 277 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**Que**, en ejercicio de las facultades de supervisión, control, vigilancia y fiscalización de los recursos hídricos, la Administración Local de Agua Cusco, en fecha 03 de mayo del 2019, realizó verificación técnica de campo, producto de la cual emitió Acta de Verificación de Campo N° 088-2019-ALA CUSCO, del cual se puede observar que, según manifestación del presidente de la Asociación de Criadores de Trucha Tres Lagunas Tiracocha, Mamacocha y Rumichaca, la instalación y ejecución de obras se realizó en el mes de enero del 2019, que aún no cuentan con la respectiva licencia de uso de agua, pero que en fecha 26 de marzo del 2019 iniciaron el correspondiente trámite para su obtención. Consecuentemente, mediante Notificación N° 268-2019-ANA-AAA-XII.UV-ALA-CZ, de fecha 22 de mayo del 2019, la Administración Local de Agua Cusco, comunica al administrado inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que presente su descargo de ley.

**Que**, con escrito de fecha 31 de mayo del 2019, signado con Registro N° 1657, el Sr Wilfredo Ccompi Cusquispe administrado formula su descargo bajo los siguientes argumentos: La Asociación de Criadores de Trucha Tres Lagunas Tiracocha, Mamacocha y Rumichaca, previo al inicio del procedimiento para la obtención de Licencia de Uso de Agua, tuvo que realizar el procedimiento administrativo para obtener el derecho de concesión y la correspondiente certificación ambiental para desarrollar la Acuicultura Micro y Pequeña Empresa- AMYPE para la producción de 10 TM/año, en la modalidad semi intensiva, es así que, mediante Resolución Directoral N° 296-2018-GRCUSCO/GRDE/DIREPRO de fecha 19.12.2018 la Dirección Regional de Producción otorga Certificación Ambiental y la correspondiente concesión, mediante Resolución Directoral N° 029-2019-GRCUSCO/GRDE/DIREPRO, de fecha 05.02.2019. Documentos que adjunta a su descargo y que obra en fojas 06 al 10.

**Que**, la Administración Local de Agua Cusco, mediante Informe Técnico N° 010-2019-ANA/AAA.UV-ALA-CZ-AT/MVW de fecha 18 de junio del 2019 emite el informe de instrucción, concluyendo que, de acuerdo al análisis, criterios de calificación establecido en el reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el principio de razonabilidad, se



establece que la infracción cometida es considerada y calificada como leve, correspondiéndole al administrado una multa de 0.5 UIT, por utilizar el agua el recurso agua sin la correspondiente licencia de uso de agua.

**Que**, mediante Carta N° 147-2019-ANA-AAA.UV, notificada válidamente al administrado en fecha 02.08.2019, con el informe final de instrucción, Informe Técnico N° 010-2019-ANA/AAA.UV.ALA-CZ.AT/MVW, se le otorga al Sr Wilfredo Ccompi Cusiquispe en calidad representante de Asociación de Criadores de Trucha Tres Lagunas Tiracocha, Mamacocha y Rumichaca, plazo de 5 días hábiles para que presente sus descargos. Habiendo transcurrido más tiempo del plazo otorgado y no haber recepcionado documento alguno por parte del administrado esta autoridad continua con la prosecución del presente procedimiento.

**Que**, para la imposición de una sanción, se debe tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción"; lo establecido en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que deroga los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, pudiendo calificar como Leve la infracción por utilizar el recurso agua sin el correspondiente derecho de uso y finalmente lo dispuesto en el literal a) del numeral 257.2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General referido a los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracción, señalando que: "Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito". En el presente caso, conforme se desprende del escrito de descargo presentado por el administrado, la Asociación de Criadores de Trucha Tres Lagunas Tiracocha, Mamacocha y Rumichaca, reconoce haber cometido una infracción al estar utilizando el recurso agua sin contar con la licencia de uso de agua, asimismo, de las Resoluciones Directorales que les otorga la concesión y certificación ambiental para desarrollar Acuicultura en la modalidad semi intensiva, se infiere que la Asociación tuvo la intención de actuar observando los dispositivos legales que rigen su actividad, teniendo en cuenta que los mencionados títulos habilitantes son considerados requisitos previos para la obtención de la licencia de uso de agua ante la Autoridad Administrativa del Agua. Por otro lado, es de considerar, para el análisis del presente procedimiento sancionador, lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 020-2008-PRODUCE, mediante el cual se declara de interés nacional a la actividad acuícola y establece la inafectación del pago de tarifas por el uso no consuntivo del recurso agua, normativa que de no ser tomada en cuenta para la imposición de la sanción por la comisión de una infracción considerada como leve, esta carecería de toda proporcionalidad.

**Que**, conforme al Informe Técnico N° 010-2019-ANA/AAA.UV.ALA-CZ.AT/MVW emitido por el Area Técnica de la Administración Local del Agua Cusco, mediante el cual se identifica la existencia de una infracción considerada como leve, con el visto del Area Legal, mediante Informe Legal N° 027-2019-ANA-AAA.UV-AL/GCTV; y en ejercicio de las funciones conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AMONESTAR** mediante la presente resolución, a la Asociación de Criadores de Trucha Tres Lagunas Tiracocha, Mamacocha y Rumichaca, por Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 120 de la Ley 29338- Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal a) del artículo 277 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, infracción que es considerada como leve.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la "Asociación de Criadores de Trucha Tres Lagunas Tiracocha, Mamacocha y Rumichaca.", debe cumplir a cabalidad lo dispuesto por la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento y leyes conexas, precisando que de producirse una reincidencia en la comisión de la infracción amonestada mediante a presente, esta será sancionada con mayor severidad.

**ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR** en el libro de Sanciones, la sanción administrativa impuesta en el artículo 1° de la presente resolución, una vez que esta quede consentida.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** copia de la presente resolución al responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua Cusco.



**ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Cusco, notifique la presente resolución al Sr. Wilfredo Ccompí Cusiquispe, identificado con DNI N° 44975720, en su calidad de presidente de la Asociación de Criadores de Trucha Tres Lagunas Tiracocha, Mamacocha y Rumichaca, ubicado en la comunidad campesina Ccamahuara y Occoruro, distrito de San Salvador, provincia de Calca y departamento del Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).



**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

Cc.Arch  
ESM/AL/gctv



  
Ing. Emiliano Sifuentes Minaya  
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota